

10-244/2015

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. PRESENTE:

RECEIVED
9:00 AM
MAY 11 2015

LICs. MARTÍN JUÁREZ IBARRA Y/O OLGA ALICIA OCARANZA PARRA Y/O MERCEDES PULIDO ARAUJO Y/O BERENICE JUÁREZ INZUNZA Y/O CHRISTIAN JOSUE JUÁREZ INZUNZA, mexicanos, mayores de edad, Abogados en el ejercicio de la profesión en términos del artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, tal y como consta en el Libro de Registro de Cedulas de Profesionistas de este Tribunal, bajo los números 52, 40, 112, 66 y 51, respectivamente, así mismo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho **JURÍDICO MANFREY'S** ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 1321 Sur, del Fraccionamiento Los Pinos en esta ciudad; ante esa H. Junta, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que en términos del artículo 692 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, nos apersonamos con el carácter de Apoderados Legales de la trabajadora **MAGDA EVELIA MENDOZA SANCHEZ**, como lo acreditamos con la carta poder que se acompaña al presente escrito; demandando a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Y/O SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**, el primero con domicilio en la Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna, calle Miguel Tamayo Espinoza de los Montes 9/N, a un estado del Hospital de la Mujer, Desarrollo Urbano Tres Ríos; y el segundo en Calle Ángel Flores No. 647 Poniente, colonia Centro, ambos en esta ciudad; reclamando las siguientes:

PRESTACIONES:

I.- A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA:

- A)** Por el pago correcto de la **PENSION POR JUBILACION** de la actora, con el salario íntegro y los incrementos salariales, en términos de las cláusulas 43 fracción 2; 65 primer párrafo; y 86 fracción 8 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente al 2002, con anterioridad a la ilegal modificación contractual y conforme a las percepciones que se indican en el punto 5 de hechos de la presente demanda.
- B)** Por el pago de la cantidad que resulte a favor de la actora por **PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR JUBILACION**, conforme a 15 días de salario íntegro por año, correspondiente a 29 años de antigüedad laboral, computados del 01 de octubre del año 1985 al 03 de octubre del 2014, en términos de las cláusulas 43 fracción 2; 65 primer párrafo; y 86 fracción 8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al 2002, con anterioridad a la ilegal modificación contractual y conforme a las percepciones que se indican en el punto 5 de hechos de la presente demanda.
- C)** Por el pago de los **INCREMENTOS ECONÓMICOS** en la misma proporción que se otorguen a los salarios de los trabajadores al servicio de la demandada durante la tramitación del presente juicio laboral y hasta la fecha en que le sean cubiertas a la actora todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la presente demanda.
- D)** Por el pago de la cantidad que resulte por **DIFERENCIAS de AGUINALDO** del año 2014, que le correspondan a la actora, a partir del 1º de enero del 2014, en términos de la cláusula 77 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al 2002, con anterioridad a la ilegal modificación contractual.
- E)** Por el pago de la cantidad que resulte por **DIFERENCIAS de AGUINALDO** del año 2015, que le correspondan a la actora, a partir del 1º de enero del 2015, y las que se continúen generando hasta la fecha en que le sean cubiertas a nuestra representada todas las prestaciones reclamadas bajo los términos indicados en los hechos de la presente demanda, conforme lo establece la cláusula 77 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al 2002, con anterioridad a la ilegal modificación contractual.
- F)** Por el pago de la cantidad que resulte a favor de la actora por **DIFERENCIAS de PENSION JUBILATORIA**, con efectos a partir del 16 de septiembre del 2014, relativas a los conceptos del **ESTIMULO DEL 2% DE PRIMA, Y ESTIMULO DEL 20 O 25% A**, que le vino cubriendo como parte integrante de sus percepciones bajo las claves (0067 y 0056) en los recibos y nóminas de pago, y las que se continúen generando hasta la fecha en que le sean cubiertas a nuestra representada todas las prestaciones reclamadas bajo los términos indicados en los hechos de la presente demanda, a razón de \$508.12 diarios.
- G)** Por la declaración de **NULLIDAD E INEFICACIA JURÍDICA** del convenio de fecha 27 de enero del 2015, celebrado ante esa H. Junta en el expediente número O/31-17/2015, y ratificado en la misma fecha, por contener renuncia de derechos de nuestra representada, y en plena contravención de lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIII; 33 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por las razones que se exponen en el capítulo de hechos de la presente demanda.

II.- A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Y AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA:

H) Por la declaración de **NULLIDAD E INEFICACIA JURÍDICA** del convenio de modificación de la cláusula 86, punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado ante esa H. Junta en el expediente O/24-1/2003, indebidamente aplicado en perjuicio de la actora en su carácter de personal sindicalizado, con efectos a partir del primero de abril del 2008.

I) Por el pago de la cantidad que resulte por **DIFERENCIAS ECONÓMICAS** relativas a **DESCUENTOS INDEBIDOS**, aplicados ilegítimamente al salario base, incremento de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional, en perjuicio de la actora, con efectos a partir del día 01 de abril del 2008 y hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la condena del laudo que se emita en el presente juicio laboral, en base al salario y deducciones ilegales aplicados por la patronal, conforme a las cantidades que se determinan oportunamente en el incidente de liquidación respectivo.

J) Se reclama el pago de los **INTERESES LEGALES del 9% anual**, generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa, con efectos a partir desde la fecha 01 de abril de 2008, en que se inició con el descuento ilegal en perjuicio de la actora, hasta la fecha en que se devuelvan conforme al laudo que se dicte en el presente juicio con fundamento en el artículo 2395 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, con apoyo en el criterio siguiente: